



## AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

EXPTE:2779/2023

PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIA (PPNT) LEY 7/2022 DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

### **ANUNCIO EN EL PORTAL WEB DEL AYUNTAMIENTO DE LA CONSULTA PÚBLICA**

#### **Trámite de consulta pública de ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por recogida y tratamiento de basuras, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, aprobada por las Cortes Generales, impone a las entidades locales la obligación de aprobar, en el plazo de tres años a partir de su entrada en vigor, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria (P.P.N.T.), específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos.

El capítulo II de la Ley, establece la regulación de un Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos. El uso de este instrumento económico es un mecanismo clave para avanzar en economía circular y en la consecución de los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado en materia de residuos; supone un desincentivo para las opciones menos favorables conforme al principio de jerarquía de residuos, favoreciendo el desvío de los residuos hacia opciones más favorables desde el punto de vista ambiental, que puedan contribuir a reintroducir los materiales contenidos en los residuos en la economía, como, por ejemplo, el reciclado.

#### **Necesidad y Oportunidad de su aprobación.**

Hasta la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (L.C.S.P), la normativa hacendística exigía que la contraprestación que las entidades locales

podían exigir a los vecinos por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tendría la naturaleza jurídica de tasa. A partir de entonces, la calificación de la exacción depende de la forma concreta en que se preste el servicio público.

Si la prestación del servicio público se realiza mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada (sociedad mercantil o entidad pública empresarial de capital íntegramente público) o mediante gestión indirecta (como es la concesión administrativa), la contraprestación exigida a los usuarios tendrá la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Dado que el Ayuntamiento realiza la prestación del servicio a través de prestación coordinada por delegación a la Diputación Provincial de Jaén mediante la Sociedad Mixta Resurja, S.A, conforme al art. 26.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, corresponde la configuración legal de la cantidad a pagar por los usuarios, como una Prestación Patrimonial no Tributaria y no mediante una tasa. Por lo que la Corporación municipal se propone derogar la actual Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras y el establecimiento de la citada prestación patrimonial a través de la correspondiente ordenanza .

### **Objetivos de la norma**

El título VII de la ley lleva por rúbrica «Medidas fiscales para incentivar la economía circular» y desarrolla dos instrumentos económicos en el marco de los residuos cuya finalidad es reducir la generación de residuos y mejorar la gestión de aquellos residuos cuya generación no se pueda evitar, mediante la imposición sobre los tratamientos situados en posiciones inferiores de la jerarquía de residuos (depósito en vertedero, incineración y co-incineración), con el objeto de disminuir estas opciones de gestión menos favorables desde el punto de vista del principio de jerarquía de residuos. Este título se ha organizado en dos capítulos dedicados, el primero de ellos, al impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, y, el segundo, al impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, tratamiento, transporte, eliminación en vertedero de basuras domiciliarias de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artística y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus animales, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Dada la índole higiénico-sanitaria del servicio de recogida, el uso del mismo se declara obligatorio en garantía de la salubridad pública, y como consecuencia, el pago de la prestación patrimonial se considera también obligatorio, sin necesidad de que se solicite la prestación del servicio y aún a pesar de la negativa a utilizarlo ni la justificación de que pisos y locales permanecen cerrados o no utilizados.

No está sujeta a la prestación patrimonial, de carácter voluntario y a instancia de parte, cualquiera de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

### **d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**



## AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

La regulación propuesta es de carácter obligatorio e impone que la exacción recaudada no sea deficitaria con arreglo al coste del servicio. Su aprobación se realiza mediante un procedimiento administrativo reglado contenido en el art.49 de la Ley7/85 de 2 de abril por el que se aprueba la Ley de Bases del Régimen Local.

La exigencia de un estudio técnico-económico que fije la cuantía de la prestación y que se basa en los datos sobre los costes del servicio son los que suministra la empresa mixta gestora RESURJA es preceptiva.

La Ordenanza debe aprobarse por el Pleno de este Ayuntamiento y conlleva en su día un trámite de información pública y audiencia los interesados por plazo de 30 días hábiles para sugerencias y reclamaciones que deben ser resueltas por el Pleno antes de su aprobación definitiva.

La Ordenanza gozará de publicidad a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Portal de la Transparencia.

EL ALCALDE, a fecha de firma digital.